



Resolución Secretarial

N° 000075 -2023-PRODUCE

Lima, 21 DIC. 2023

VISTOS: El Acta N° 10-2023-PRODUCE/CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción, los Memorandos N°s 00002251-2023-PRODUCE/OGRH y 00002467-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; los Informes N°s 00000065-2023-PRODUCE/OGTH-ftapia y 00000067-2023-PRODUCE/OGTH-ftapia de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, quienes velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, el literal b) del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento, dispone que dentro de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador se encuentra, entre otros, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 42 del citado Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2021-TR, establece que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a;

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29783 señala que el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29783 establece como un deber del empleador poner en conocimiento a todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, en ese marco, mediante Resolución Secretarial N° 034-2014-PRODUCE/SG, se oficializó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Acta N° 010-2023-PRODUCE/CSST de fecha 29 de setiembre de 2023 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción;

Que, mediante los Memorandos N°s 00002251-2023-PRODUCE/OGRH y 00002467-2023-PRODUCE/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos remite los Informes N°s 00000065-2023-PRODUCE/OGTH-ftapia y 00000067-2023-PRODUCE/OGTH-ftapia de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través de los cuales se sustenta la necesidad de oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción, con la finalidad de establecer pautas y procedimientos que garanticen un entorno laboral seguro y saludable para los servidores;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende como el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que asiste y asesora al Ministro en los sistemas administrativos, responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos; asimismo, constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad; y tiene como funciones, entre otras, proponer o aprobar lineamientos, directivas y procedimientos relacionados a la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos en el Ministerio, expidiendo resoluciones en materia de sus competencias o aquellas que le hayan sido delegadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;





Resolución Secretarial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de la Producción, el como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 034-2014-PRODUCE/SG de fecha 19 de agosto de 2014.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe las acciones necesarias para comunicar el Reglamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Secretarial a los servidores del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.



N. CARHUAYA

DALIA SUAREZ SALAZAR
Secretaría General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

